

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Divorcio No.2022-0053

Avocar el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón Huila.

Continuar con el trámite respectivo, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 16 del Código General del Proceso.

Programar la hora de las 10:00 a.m del 21 de marzo del 2022 para llevar a cabo la audiencia INICIAL, INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarreara las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ